



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo digital remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura adjuntando el Informe Técnico N° 0015-2023-GRLL-GGR/GRAG/SGDNIA-CVB de fecha 06 de setiembre de 2023 y que cuenta con el proveído favorable de la oficina de Asesoría Jurídica, referido a la Autorización de aprovechamiento forestal de productos diferentes a madera de la especie Tara, solicitado por el administrado Pablo Leonardo Ruiz Espinoza; identificado con DNI N° 19692999 en calidad de persona natural, en el predio de su posesión denominado La Ladera, ubicado en el sector Chambuc de 4.0908 hectáreas, distrito de Santiago de Chuco, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el cual se encuentra integrado en parte por la Política Forestal Nacional destinada a promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal.

Que, el expediente administrativo en mención adjunta la solicitud presentada por el administrado Pablo Leonardo Ruiz Espinoza; identificado con DNI N° 19692999 en calidad de persona natural, en el predio de su posesión ubicado en el sector Chambuc de 4.0908 hectáreas, distrito de Santiago de Chuco, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad.

Que, el numeral 5.16 del artículo 5 del reglamento para la Gestión Forestal define como Depósitos o Centros de Acopio a los establecimientos en los cuales se almacena especímenes, productos o subproductos de flora al estado natural o con proceso de transformación primaria, con el fin de ser comercializados directamente o transportados a un nuevo destino para su posterior comercialización.

Que, el numeral 5.59 del artículo 5 del reglamento define la transformación primaria, como el primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural.

Que, el artículo 174 del Reglamento para la Gestión Forestal señala que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre otorgan autorización para el establecimiento de depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria... debiendo para ello el solicitante acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesaria para realizar la actividad, según corresponda.





Que, el otorgamiento de la presente autorización, se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de dichas obligaciones, el titular deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento para la Gestión Forestal que señala lo siguiente: a) Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, b) Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el libro de operaciones o registro de ingresos y salidas por un periodo de 2 años, c) Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada, d) Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección, e) Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal, caso contrario se sujeta a las sanciones establecidas en el artículo 207 del citado Reglamento.

Que, el Informe Técnico N° 00015-2023-GRLL-GGR/GRAG/SGDRNIA/CVB de fecha 06 de setiembre de 2023 remitido por el responsable en asuntos forestales de la Agencia Agraria Virú ha verificado y constatado la existencia física de la infraestructura con que cuenta el solicitante así como el cumplimiento de los requisitos necesarios exigidos por la Ley Forestal para la emisión de la Autorización petitionada, el cual es corroborado mediante Informe N° 00022-2023-GRLL-GGR-GRSA/-AASCH/OIA de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el responsable de la Agencia Agraria Santiago de Chuco, además precisa que se cumple con los requisitos legales exigidos en el TUPA de la Gerencia Regional de Agricultura.

Que, el Informe Técnico N° 00015-2023-GRLL-GGR/GRAG/SGDRNIA/CVB recomienda incluir en la autorización que corresponde al interesado el pago por derecho de aprovechamiento al momento de cosechar el producto por tratarse de vegetación silvestre o de formaciones naturales cuyo valor en la actualidad es de S/. 0.040 el Kg de tara en vaina, según detalle:

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (kg-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales.					Derecho de Aprovechamiento Total (S/. /kg)		
			Total Autorizado (kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Tara	<i>Caesalpinia spinosa</i>	4.0908	75,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	0.040	3,000.00

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el documento denominado Declaración de Manejo Forestal – DEMA referido a la Autorización de aprovechamiento forestal de productos diferentes a madera de la especie Tara, solicitado por el administrado Pablo Leonardo Ruiz Espinoza; identificado con DNI N° 19692999 en calidad de persona natural, en el predio de su posesión denominado La Ladera, ubicado en el sector Chambuc de 4.0908 hectáreas, distrito de Santiago de Chuco, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad.





ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de productos diferentes a madera de la especie Tara, solicitado por el administrado Pablo Leonardo Ruiz Espinoza; identificado con DNI N° 19692999 en calidad de persona natural, en el predio de su posesión denominado La Ladera, ubicado en el sector Chambuc de 4.0908 hectáreas, distrito de Santiago de Chuco, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad, conforme al siguiente detalle:

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (kg-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular dará conocer mediante informes anuales.					Derecho de Aprovechamiento Total (S/. /kg)		
			Total Autorizado (kg)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Tara	<i>Caesalpinia spinosa</i>	4.0908	75,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	0.040	3,000.00

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de vigencia de la presente autorización es de dos (05) años, encontrándose sujeto a las disposiciones legales vigentes y cuyas modificatorias serán incorporadas por mandato legal, sometiéndose a las acciones de control y fiscalización que la Autoridad Regional Forestal estime, las que pueden ser de oficio.

ARTÍCULO CUARTO.- SE EXHORTA al administrado Pablo Leonardo Ruiz Espinoza; identificado con DNI N° 19692999, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal.

ARTÍCULO QUINTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y administrado Pablo Leonardo Ruiz Espinoza; identificado con DNI N° 19692999 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

